



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL

RESOLUCIÓN DE CONTRATO

47.001.31.53.005.2020.00069.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovido por **LEONOR GÓMEZ DE GÁLVEZ** contra **JUAN MANUEL DÍAZ TOCARRUNCHO**, se procede a resolver la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandada, frente al auto dictado el 5 de diciembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES

En este proceso **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovido por **LEONOR GÓMEZ DE GÁLVEZ** contra **JUAN MANUEL DÍAZ TOCARRUNCHO**, se presentó memorial solicitando aclaración de auto adiado 5 de diciembre de 2023, mediante el cual se depreca precisar:

“si la razón por las cuales no se llevó a cabo la diligencia fue por problemas de conectividad que se presentaron el día de la audiencia en la Sala de Audiencia No. 13 tal y como lo corrobora el Certificado de Atención del Incidente No. 48790 que se puede observar en el archivo No. 61 del expediente digital, o si fue en razón al ataque cibernético tal y como lo indica el Auto del cinco (5) de diciembre.”

Para la resolución de la presente solicitud, se trae a colación el artículo 285 del C.G.P., que a la letra reza

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda,

siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Con miras a resolver la petición bajo estudio, se procedió a la revisión del auto que se solicita la aclaración, en el cual su expresó lo siguiente:

“... debido a que ese día se encontraban suspendidos los términos en el territorio nacional, debido al ataque cibernético que sufrió IFX. Para tal efecto se fija el 16 de febrero de 2024, a la hora de las 9:30 a.m. ...”,

A su turno, reposan en el plenario las certificaciones emitidas por Secretaria y respuesta de la Mesa de Servicio de la Rama Judicial a través del correo electrónico NotificacionesMesadeServicio@deaj.ramajudicial.gov.co, las cuales si bien se expidieron en su momento constando la intermitencia en el internet y errores de conectividad en los equipos de televisión para la visualización de la audiencia a la parte autorizada para su asistencia remota, esto fue un soporte más que se solicitó a fin de verificarse el estado real de los servicios web, con miras a corroborar que debido a la intrusión en los servicio informáticos, el despacho aún no se encontraba en capacidad de realizar audiencias.

Y es que no debe olvidarse que para tal fecha se encontraba vigente el Acuerdo PCSJA23-12089/C3, mediante el cual se prorrogó la suspensión de términos en los Despachos Judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, como es el caso en esta agencia judicial, suspensión que debió prorrogarse a raíz de la implementación gradual en la recuperación de servicios digitales de la Rama Judicial.

Así pues, según viene de verse, en dicha fecha aún no se encontraban disponibles totalmente o con funcionamiento intermitente los servicios web de la Rama Judicial, por lo que la audiencia debía convocarse como lo fue, por la suspensión de términos debido al ataque cibernético que sufrió IFX, según se enuncio en la proclamada providencia.

Así pues, no hay lugar a aclarar el auto dictado el 5 de diciembre de 2023, motivo por el cual no se accederá a la petición en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE

1. Negar la solicitud de aclaración elevada por el apoderado judicial del demandado en este proceso **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovido por **LEONOR GÓMEZ DE GÁLVEZ** contra **JUAN MANUEL DÍAZ TOCARRUNCHO**, conforme la parte motiva de la presente decisión.
2. Ingrese oportunamente el expediente a despacho para la celebración de la audiencia prevista para el 16 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA